

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

Por incumplimiento a cuanto les fué interesado en mi Circular número 123, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 27 del próximo pasado mes de Noviembre, sobre cumplimiento de un servicio varias veces reiterado por el señor Jefe de la Sección provincial de Administración Local; he acordado imponer mancomunadamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de veinticinco pesetas, que deberán hacer efectiva en este Gobierno civil y en el correspondiente papel de pagos al Estado en un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente Circular, significándoles que contra esta sanción, pueden interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de que cumplieren el servicio en cuestión, de lo que se servirán darme oportuna cuenta.

Guadalajara 1 de Febrero de 1943. 218

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

= Relación que se cita =

Ayuntamientos a los que falta liquidación y estadillo.—Ablanque, Aldeanueva de Guadalajara, Canales del Ducado, Carabias, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Centenera, Cortes de Tajuña, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Embid, Escopete, Fuentes de la Alcarria, Horche, Huertahernando, Jirueque, Lebrancón, Luzaga, Millana, Muduex, Peralejos de las Truchas, Poyos, Pozo de Almoguera, Traid, Valdearenas, Valdesaz, Viana de Mondéjar, Yunta (La), Zorita de los Canes, Huertapelayo y Armallones.

Ayuntamientos a los que solo falta estadillo.—Aranzueque y Carrascosa de Henares.

Ayuntamientos a los que solamente falta liquidación.—Almadrones, Almiruete, Arroyo de Fraguas, Casar de Talamanca, Escariche, Huerce (La), Mirabueno, Olmeda de Cobeta, Pardos, Riba de Saelices, Ribarredonda, Sacedón, Saelices de la Sal y Torrubia.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 35

PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE FEBRERO

Aprobados por la Jefatura provincial del S. N. T. el precio de la harina en fábrica para el mes de Febrero, los gravámenes que por distintos conceptos han de pesar sobre la harina destinada a *cupo provincial*, han sido fijados por esta Junta provincial de Precios, haciéndose público para general conocimiento que el precio de la harina para esta clase de cupos, estará compuesto de la forma siguiente:

Precio de fabricante en pie de fábrica	118'63 pts. qm.
Canon por redondeo del precio del pan	3'30 » »
Canon por coeficiente para abonar los gastos de transporte de harina desde las fábricas a las localidades de consumo	7'00 » »

Total precio de la harina de cupo... 128'93 » »

Los fabricantes de harina al expedir las facturas a los receptores, efectuarán separadamente en la misma, los asientos de cada concepto, indicando al que corresponde cada uno de ellos.

El importe correspondiente al «canon por redondeo del precio del pan», será liquidado por los fabricantes con esta Junta provincial de Precios, en la misma forma que lo vienen efectuando hasta la fecha, bien abonándolo en la Secretaría de esta Junta, o ingresando la cantidad en la «Caja de Compensación de Pan», del Banco Hispano Americano de esta plaza, haciéndose constar nuevamente la responsabilidad en que incurren los fabricantes que, pasado el día cinco del mes siguiente al que se refiere la liquidación, no hayan hecho efectivo su importe en cualquiera de las dos formas que se indica anteriormente.

Al ser retirado de fábrica el cupo de harina, la Alcaidía o panadero que figure en el referido cupo, presentará una factura a cargo del fabricante sumi-

nistrador, por el importe de dicho gasto, quien abonará en el acto su cuantía, si la encuentra de conformidad.

Finalizado el mes, los fabricantes de harina resumirán en una liquidación, todas las facturas abonadas por los mismos, deduciendo la suma total del cargo que les represente, el importe recaudado por ellos en concepto de «canon por coeficiente de transporte». La diferencia resultante, constituirá el saldo a favor o en contra del fabricante respectivo con la «Caja de Compensación de Almacenistas y Fabricantes».

Esta liquidación con los justificantes (facturas) correspondientes juntamente con una declaración jurada de la harina vendida durante el mes para cupo provincial e importe recaudado por «coeficiente», será remitida antes del día cinco del mes siguiente, al señor Presidente de la expresada «Caja de Compensación de Almacenistas y Fabricantes», procediéndose por la «Caja» a efectuar los oportunos cargos o abonos en sus cuentas, quien dará a conocer a los fabricantes, antes del día 15 del mismo mes, la situación de su cuenta con la Caja.

Este procedimiento consigue la finalidad de que la harina adquirida en toda la provincia resulta al mismo precio a todos los consumidores no productores y alcanzará la eficacia debida si los encargados de su cumplimiento cuidan de aplicarlas con la rectitud de intención que las informa y que estoy dispuesto a exigir en todos los casos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 30 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

La aplicación de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 320, de fecha 15 de Noviembre de 1940), ha producido en gran parte de las regiones españolas, un evidente aumento en la superficie cultivada, de acuerdo con el fin que ella se proponía, no obstante, lo cual, es indispensable unificar los resultados de su aplicación, con tendencia a una mayor eficacia en algunas zonas en que aun no se han dejado sentir totalmente los beneficios que se tratan de alcanzar.

Estando, pues, ya iniciada la época de principiar las labores de barbechera, que son las que han de determinar la superficie a sembrar el próximo año agrícola, se han dictado algunas medidas que aseguren en todas las zonas el más exacto cumplimiento de la citada Ley.

En su consecuencia, transcribo las disposiciones del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura que hacen referencia a las instrucciones para la ejecución del plan a seguir.

Obligaciones de las Juntas Locales Agrícolas

Las Juntas Locales Agrícolas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley de 5 de Noviembre de 1940, que dice lo siguiente: «Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera y barbechera, habrán de tener presente que la extensión total del cultivo dentro de cada término, no será, en ningún caso, inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, y que no debe de quedar ningún barbecho sin cultivar.

Se considerará apta para el cultivo, toda finca que haya sido labrada alguna vez a partir del año de 1900, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En tierras de cultivo de año y vez, se procurará reducir al mínimo la superficie de barbecho limpio o blanco.

b) En las tierras cultivadas al tercio, aparte de la norma anterior, se tenderá a sembrar, por lo menos, una parte de la hoja de erial, que no será inferior al 30 por 100 de la superficie de la misma.

c) En las dehesas de pastos y labor se tomará como norma el que la superficie sembrada, bien sobre barbecho o rastrojo (relvas), ha de ser igual a la de la parte alícuota de la superficie total de la finca que resulte de disminuir en una unidad el número de giros en que normalmente se hubiera labrado la misma.

En la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: trigo, leguminosas para obtención de grano; otros cereales.

Por último, tendrán interés preferente la realización cuidadosa de las operaciones de escarda, manipulación, conservación y distribución de estiércoles, así como cuantas otras puedan suplir la falta de abonos nitrogenados.

Redactarán y someterán a la aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, antes del día 20 de Febrero, los planes de barbechera a efectuar durante la Primavera entrante, siguiendo las normas especificadas en los apartados a), b) y c) de dicho artículo insertado; bien entendido, que aquéllos que no hayan cumplido con este requisito en esa fecha, serán propuestos al señor Gobernador y al Jefe Provincial del Movimiento para una primera sanción de 250 pesetas, y en el caso de nuevo incumplimiento y transcurridos otros diez días, se hará otra propuesta a dichas autoridades para una nueva sanción de 500 pesetas.

Igualmente, redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado Otoño y dispondrán todo lo necesario para la más cuidadosa efectividad de estas operaciones.

Estos planes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la Ley, serán ejecutados inmediatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos puedan efectuar las Jefaturas Agronómicas, siguiendo las instrucciones de los inspectores nombrados por el Ministerio.

Instrucciones a las Juntas

1.º Para la inmediata ejecución de las labores fijadas en estos planes y los aprobados para años anteriores que deban prorrogarse, las Juntas notificarán o recordarán a los agricultores dueños de fincas o cultivadores directos de fincas relativamente extensas en comunicación directa y personal, la obligación que tienen de dar comienzo a la primera labor antes del 20 de Enero, labor que deberá estar terminada en los últimos días de Marzo.

2.º Con el fin de que las Jefaturas conozcan el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por parte de los agricultores, las Juntas deberán remitir un parte mensual los días 30 de cada mes a la citada Jefatura a partir del 30 de Enero, en el que se hará constar los siguientes extremos:

Para todas las fincas incluídas en el plan general de labores que tenga una superficie laborable de más de 100 hectáreas, nombre del cultivador, extensión a barbechar y extensión barbechada, referidas este último dato a la fecha del parte.

3.º Las Juntas vigilarán la ejecución de las labores incluídas las de escarda, la cual tendrá lugar según los cultivos y estado de los mismos, en un plazo que comenzará el 15 de Febrero y terminará el 15 de Marzo.

Todo incumplimiento, de lo ordenado así, como las negligencias que puedan haber, serán sancionadas con multas que podrán llegar hasta 500 pesetas.

Guadalajara 30 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, Federico Fernández Kunt. 219

Ayuntamientos

TRILLO

El Alcalde Nacional, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Trillo.

Hago saber: Que la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 15 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de los repartimientos para el año de 1943, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte real.—Don Clemente Muñoz Bachiller (herederos), don Fernando Beloso Ruiz (herederos), don Felipe Sancho Sancho (herederos) y don José Ochaíta Muñozerro.

Parte personal —Parroquia única: Don Santiago Sacristán Valtuaña, don Emilio Bachiller García (herederos), don Juan Bachiller García, don Emiliano Bachiller Ochaíta.

Quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que sirvieron de base a dichas designaciones, sirviendo el presente de notificación al Vocal forastero.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que del día 10 al 20 de febrero de 1943, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de la posesión de rentas o rendimientos y de las explotaciones de cualquier clase que obtengan en este término municipal; bien entendido, que los que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se entiende se conforman a que se les fijen con arreglo a los datos que obran en el Archivo municipal y a los que las Comisiones puedan reunir.

Trillo 30 de Enero de 1943.—El Presidente, Vicente Batanero. 208

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

ATIENZA

= Nombres de los deudores =

Dámasa Asenjo de Francisco, Justo Alonso (Herederos), Victoria Andrés, Sotero Andrés, Hermene-

gildo Andrés, Juan Andrés Nogueras, Miguel Asenjo, Maximina Asenjo, Salustiano Asenjo y hermanos, Antonina Asenjo, Melitón Aparicio, Dolores Aparicio Pascual, Vicente y Bernardo Baras, Eugenio Baras Cercadillo, Valentín Baras (Hdros.), Basilio Baras, Domingo Baras, Evaristo Beato Nicolás, Luis Beato, Paz Beltrán, Manuela Benito, Inocencia Bermejo, Migcel Bodera, Prudencio Bonilla, Severiano Blas López, Emilia Cabellos, Cipriano Cabellos, Emilio Cabellos Galán, María Cabellos, Doroteo Cabellos Esteban, Gervasia Calleja, Bernabé Castillo Zamora, Julián del Castillo, Celestino Carpintero, Luis Coll del Amo, Mercedes y V. Delgado, José Delgado, Telesforo Fernández, Casilda Fernández, Luis y Adolfinia Fernández, Luis Fernández Manrique, Teodora de Francisco (Herederos), Luis de Francisco, Estanislao de Francisco, Julián Fuente Baras, Dionisio Fuente Hernando, Julián Fuente Sanz, Agustina Fuente, Isabel de la Fuente, Casiano Fuente Francisco Bernardina de la Fuente (Hdros.), Juan de la Fuente Francisco, Nicasia y Ciriaco de la Fuente, Isidro de la Fuente, Santiago Galán, Andrés Galán, Plácido Garrido, Carmen Guijarro, Eugenio y C. Gómez, Dominica de las Heras, Lucio Heras Antón, Justo Hernández, Jacinto Hernández, Basilia Hernando, María Hernando Fuente, Dionisio Hernando, Martín Hernando Baras, Victoriano Hernando Higes, Julián de Higes, Eusebio Izquierdo, Valentín Izquierdo, Rufino Lafuente, Mateo López, Andrés López, Celestino Martínez, María y S. Medina, José Medina, Juan Medina Fuente, Julián de Mingo, Emilia Muñoz, Saturnino Muñoz Romanillos, Manuela Pascual Hernández, Carlos y Benito Pérez, Eulalia Pérez, Eugenio La Yunta Expósito, Tomás Rangil, Eulogio Ranz, Plácido Ranz, Domingo de la Sen, Feliciano Rodríguez Bonilla, Francisco Rodríguez, Leoncio Roldán, Bernabé Romanillos (Hdros.), Josefa Romanillos (Hdros.), Marcos M. Romanillos, Nicolasa Romanillos, Rafael Romanillos, Saturnino y M. Romanillos, Gabriel Ruilópez, Francisco Ruilópez, Severiano Ruilópez, Carmen Ruilópez, Mariano Ruilópez Madrigal, José Ruipérez, Bonifacio Ruiz, Julián Sánchez, Benito Sancho, Brígida Sancho, Teodoro Sarcho, Felipe Sanz, Francisco Sanz, Juan Sanz, Benito Somolinos (Hdros.), Mario Somolinos, Modesto Somolinos, Braulio Vacas, Juana Vega, Francisco Vega Lerena, Manuel Vega Santamaría, Daniel Vega, Emilio Velasco, Saturnino Asenjo, Francisca López Pérez, Baldomero Mingo y otro, Manuelá Nicolás, Alejandro Ortega, Juan Roldán.

Miguel Alonso Casas, Julián Alonso Hernando, Pedro Alonso Herreros, Mauricia Alonso (Hija de), Eqifania Alonso Mingo, Alejandro Alonso Esteban, Juan Aparicio, Francisco Arranz Madrigal, José Arribas Arias, Clemente Bermejo, Isabel y Ciriaco Blanco R., Teresa Bugallall Garcés, Domingo Cabellos Torres, Valentina de la Cal Somolinos, Blás Cabellos Infante, Angel Cabellos Heras, Baltasar Cabalero Casas, José Casas Andrés, José Casas Ruiz, Santiago Casas Rufo, José Luis Cano García, Eugenio Cercadillo, Serapio Cerrada Alonso, Victoria Clemente Heras, Gabriel Cortezón Barrio, José Delgado Romanillos, Víctor Francisco Hernando, Luis Francisco Berlanga, Joaquín Fuentes Martínez, Gabriel Fuente Elvira, Luis Fuente Gismera, Marcos Fuente Gismera, Romualdo Fuente Mínguez, Vicente Fuente Fuente, Manuela Fuente, Eduardo Fuente, Lorenzo Galán Rodríguez, Tomás Galgo Alguacil, Herederos de Pedro Gamu Perucha, Damián Garbajosa, Félix García, Cipriano Garcés Esteban, Pedro Garcés del Río, Martín Gíl, Purificación Guijarro, Juan y María Gonzalo, Lucas Gonzalo Hernando, Acisclo Gutiérrez Llõrente, Juan Heras Hernando, Severiano Heras Castro, Martín Hernández Baras, Telesforo Hernández Gallego, Eulogio Hernández, Angel Hernando Aparicio, Jacinto Hernando Barrio, Petra Hernando Francisco, Basilia

Hernando Fuente, Martín Hernando (Herederos de), Tiburcio y Juan Hernando, Juan Hijos Martínez, Gregorio Hijos Galán, Pedro Infante Gómez, Valentín Leal Pérez, Gabriel López Cabellos, Ramón Loranca, Higinia Loranca Roldán, Pedro Llorente, Prudencio Llorente, Mariano Madrigal Esteban, Carolina Mangada Esteban, Aniceto María, Felipe Marín, Sebastiana Martín, Antonio Martínez, Ambrosio Medina de Francisco, Angel Medina Heras, Teodora Medina Heras, Gregorio Medina Galán, Gregorio Medina Fuentes, Ruperto Mingo Asenjo, Juan Mingo Mingo, Marcelino Mínguez, Mariano Monge Hernando y Felipe Bermejo, Andrés Muñoz Fuente, Mariano Muñoz, Matías Muñoz, Ruperto Muñoz y Compañeros, Tomás Muñoz, Miguel Nieto, Bernardino Olmedillas, Mateo Parra, Alejandro de Pedro, Juliana Pérez, Zoilo Ranz Barbero, Arcadio Ranz, Fernando Rodrigo Alonso, Gregorio Rodrigo Alonso, Indalecio Rodrigo Nicolás, Leoncio Roldán Cercadillo, Teodoro Romanillos Muñoz, Eugenio Romanillos Fuente, Pedro Romanillos García, Cecilio Romanillos, Eladio San Juan, Hilario Sánchez Llorente, Mariano Sánchez Mingo, Inés Sancho San Clemente, Mariano Santamera Parra, Blas Sanz Domínguez, Victoriano Somolinos Bermejo, Antonio Somolinos Moreno, Luis Tenaguillo Hijos, Tomás Utandé Muñoz, Santos Utrilla, Prudencio Varas, Pedro Varas María, Dolores Varas Lafuente, Tiburcio Varas, Genara Varas Fuente, Lucas Varas Francisco, Eugenio Varas Cercadillo, Juana Vázquez Santamera, Julia Vega Cabellos, Mariano Vega Pascual, Gabriel Vega Santamera, José Yagüe Martínez, Marcelino Yagüe, José Galán Romero, Eustasio Heras Castro, León Heras Castro, Marcelino Hernández, Juan Roldán Cercadillo, Gabriel Vera Mangada.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Rafael Ambrona Garcés, Petra Almazán del Pozo, Melecio Andrés Delgado, Julián Andrés Monge, Isidoro Andrés Municio, Dominica Andrés Muñoz, Pascual Bartolomé Garrido, Eduvigis Bermejo García, Agustina Catalinas, Lucio Casado Pastora, Félix Casado de Miguel, Miguel Casado de Miguel, Marcelino Castillo Ambrona, Baltasar y Francisco Cayero, María de la Fuente Camaro, Francisco de la Fuente Gismera, Emeterio de la Fuente Ciruelos, Eugenio Garcés Nicolás, Francisco Garcés Sienes, Miguel García García, Gertrudis García Chicharro, Francisco García Sienes, Ceferino García Garcés, Domingo García, Santiago Gil Cerezo, Emeterio Heredia Juanas, hijos de Félix Esteban, Teófila Jiménez Catalinas, María Logroño, Francisco Mangada, María Monge Hernando, Julián Monge Juanas, Francisco Monge Andrés, Domingo Monge Ambrona, Justo Moreno Navarro, Isidoro Muñoz Vázquez, Telesforo Olmedillas Marcos, José Olmedillas Marcos, Manuel Olalla Romanillos, Saturnino Ortega Utrilla, Pío Ortega Monge, Vicente Ortega Utandé, Bernardino Olmedillas, José Olalla Barrera, Isidro Perdices Palacios, Saturnino Pérez Lafuente, Pedro Romanillos García, Juan Romanillos San Clemente, Basilio Romanillos García, Anastasio Ruiz Beato, Hipólito Sienes del Castillo y Cirilo Utandé Chicharro.

Mauricio Andrés y herederos, Eusebio Catalinas Romanillos, Paulino Castillo e hijos, Cirilo Garcés García, Petra Garcés Romanillos, Esteban García Ortega, Felipe García Romanillos, Bernabé García García, Cirilo García Ortega, Francisco García Ortega, Juan Monge Muñoz, Quiterio Olalla, Fortunato Ortega Monge.

CINCOVILLAS

Juan José Briones, Ramón Briones, Manuel Briones, Lucía Criado, Gabriel Criado Martín, Epifanio Castillo Andrés, Eugenio Esteban, Eleuterio Esteban Rodríguez, Francisco Esteban Heras, Gregorio de Francisco Ortega, Dominica Galán, José Garcés Ol-

medillas, Eugenio Garcés, Cirilo Garcés Rodríguez, Crispulo Garcés Rodríguez, Pedro Garcés Francisco, Romualdo Esteban, Gonzalo, Julián Gonzalo Rodrigo, Domingo García, Jesús García, Eduardo García, Ceferino de Hijos, Tecla Juanas, Domingo Monge Ortega, Asunción Muñoz, Juan Olmeda Magada, Cecilio Ranz, Juan Somolinos, Santos Utrilla Monge.

Felipe Bermejo, Santiago del Castillo, Donato Cabellos y otros, Ruperto Esteban, Herederos de Eustaquio Francisco P., José García Bermejo, Juan García, Herederos de Agustín García, Luciano García, Bernardo Gonzalo Hernando, Daniel y Tomasa Gonzalo, Juan Gonzalo, Antonio de Hijos, Mariano Monge y otro, Paula Olmedillas Lozano, Segundo Rodríguez, Petra Sanz, Francisco de la Vega.

MADRIGAL

Eleuterio Bonilla, Jerónimo Correas, Victoriano de Francisco, Manuel Gonzalo, Manuel Gonzalo Rodrigo, Manuel Galán Esteban, Bernabé Garcés García, Mariano Garcés, Mariano Garcés Olmedillas, Jacinto Garcés Ranz, Félix Garcés, Eugenio Garcés Ranz, Agustín Garcés Nicolás, Ceferino Hijos, Mariano Madrigal, José Moreno Ranz, Mariano Muñoz, Juan Olmeda, Felisa Ortega Ranz, Mariano Ranz Garcés, Marcos Rodríguez, Joaquín Rodríguez, Juan Romanillos, Gregorio Romanillos, Francisco Romanillos, Dionisio Romanillos, Simeón Sacristán, Miguel Sacristán (herederos).

Irene Garcés (herederos), Santiago Garcés Varas, Marcelino González Ortiz.

LA MIÑOSA

Ciriaco Abad Sierra, Román Alonso Cañamares, Antonio Alonso Rodrigo, Bienvenido Alonso Casas, Andrés Alonso Herreros, María Andrés de la Fuente, Anastasia Andrés Sierra, Juana Aparicio Cardenal, Juan Aparicio Nieto, Casto Aparicio y otros, Juan Cabellos Asenjo, Rosalía García Ortega, Benito Gismera de Mingo, Fermín Gonzalo Sierra, Victoriano Gonzalo Sierra, Mariano Hernández Alonso, Anastasio Martín Díez, Antonio Martín García, Felipe Martín Rodrigo, Victoriano de Mingo, Prima de Mingo Rodrigo, Estanislao de Mingo, Saturnino de Mingo Blanco, Manuela de Mingo Asenjo, José y J. Moreno Cardenal, Tomás Muñoz Aliagas, Matías Muñoz Aliagas, Victoriano Parra Cal, Miguel Rodrigo Manzano, Lope Somolinos, Juan Toba Alvaro, Antonino Valbuena Navas, María Vázquez Hernando y Juan Zancajo Jismera.

Bienvenido Alonso Casas, Liborio Alonso García y 10 más, Vicente Andrés Manzanero, Francisco Bravo Ignacio, Doroteo Cortezón Barrio, Gregorio Esteban Andrés y otros, Anselmo Hernández Alonso y Miguel de Mingo Marina.

TORDELRAJANO

Juan Alcolea Bartolomé, Raimunda Ambrona, Rafael Ambrona Garcés, José Casado Lafuente, Félix Casado, Lope Ciruelos Chicharro, Isaac Chicharro Nicolás, Buenaventura Chicharro, Victoriano Elvir Moreno, Victoria de Francisco del Olmo, Martina de Francisco del Olmo, Gregorio de Francisco, Félix de Francisco del Olmo, Leoncio de Francisco Chicharro, Mónica de la Fuente, Hijo de Santos García Ortega, Domingo García, Melitona Hernando Moreno, Clemente Jiménez Vivaracho, María Monge Hernando, Jerónimo Monge Garcés, Guillermo Monge Ortega, Manuel Olalla Ortega, Vicente Ortega Utandé, Saturnino Ortega Utrilla, Herederos de Eusebio Ortega, Anselmo Pérez Lafuente, Esteban Pérez Lafuente, Zoilo Ranz Barbero, Santiago Romanillos, Leonardo Romanillos, Rufino de San Julián, Cipriano Utandé, Manuel Chicharro.